



1.

REF.: APRUEBA CONVENIO DE COOPERACION GENERAL INTERINSTITUCIONAL SERNAC CON UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0199

SANTIAGO, 07 MAR 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, especialmente su artículo 59; el artículo 31 del D.F.L. Núm. 1/19.653, del año 2000, que Fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 87, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombró a don Juan José Ossa Santa Cruz como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Nacional del Consumidor, (SERNAC), y la Universidad de Tarapacá, con fecha 26 de Marzo de 2013, celebraron un Convenio de Cooperación General Interinstitucional, que tiene por objeto ofrecer a la Universidad pasantías y prácticas de alumnos para los/as estudiantes de las diferentes carreras que imparte dicha institución y asimismo servir de compromiso entre las partes para la generación en forma conjunta de estudios relevantes para ambas instituciones, como tesis de pre y post grados.

2. Las facultades que la Ley confiere al Director Nacional.

RESUELVO:

APRUEBASE el Convenio De Cooperación General Interinstitucional entre el Servicio Nacional Del Consumidor de la Región de Arica y Parinacota y la Universidad de Tarapacá, suscrito con fecha 26 de Marzo de 2013, el cual se transcribe a continuación:

CONVENIO DE COOPERACION GENERAL INTERINSTITUCIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR REGION DE ARICA y PARINACOTA
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

En Arica, a 26 de marzo de 2013, entre el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, en adelante "SERNAC", RUT. N° 60.702.000-0, representado en este acto por su Director Nacional (PT), don Juan José Ossa Santa Cruz, cedula de identidad N° 15.550.967-1, ambos con domicilio en calle Teatinos N° 50, comuna de Santiago, en adelante SERNAC y, la UNIVERSIDAD DE TARAPACA, RUT. N° 70.770.800-K, en adelante la Universidad, representada por su Rectora (S) doña Victoria Espinosa Santos, cedula de identidad N° 6.047.778-7, ambos con domicilio en calle General Velásquez 1775, de esta ciudad, se ha acordado celebrar lo siguiente:



Considerando:

Que el Servicio Nacional del Consumidor es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente en todas las regiones del país, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Su misión principal es velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley del Consumidor N° 19.496, y demás normas relacionadas, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación. Además, tiene la atribución de mediar en los conflictos de consumo entre proveedores y los consumidores.

Que la Universidad de Tarapacá es una Corporación de Derecho Público, de carácter autónomo, y con patrimonio propio, y que constituye un servicio público integrante de la administración descentralizada del Estado, regulado por leyes especiales, comprendiendo el giro de la Universidad las actividades de docencia, investigación y extensión de educación de pre y post grado.

Que en la perspectiva señalada, tanto al SERNAC como la Universidad de Tarapacá se encuentran vinculados por una comunidad de intereses y objetivos en relación con las actividades que les corresponde realizar para potenciar y enfrentar, en forma coordinada y conjunta, las debilidades que se presentan en Arica y Parinacota en lo referente a la información, educación y protección de los/as consumidores/as.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con el fin de lograr los objetivos destinados precedentemente las partes estiman necesario promover su cooperación recíproca, considerando como áreas prioritarias de atención, la formación, capacitación y entrenamiento de recursos humanos, la investigación, innovación y asistencia técnica, así como la extensión y difusión del conocimiento y la cultura que, en relación con la temática del consumo, pueda brindarse a la comunidad. Atendido lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Las partes acuerdan, en virtud de este instrumento, celebrar un convenio de colaboración que permita ofrecer a la Universidad pasantías y prácticas de alumnos para los/as estudiantes de las diferentes carreras que imparte la universidad y asimismo las partes se comprometen a la generación en forma conjunta de estudios relevantes para ambas instituciones, como tesis de pre y post grados.

SEGUNDO: La práctica tiene una duración de un mínimo de 400 horas y de un mínimo de 200 horas para pasantías, período en el cual el estudiante desarrollará las funciones planteadas para este proceso.

TERCERO: El número de estudiantes que en cada período ingrese a SERNAC a efectuar su práctica en virtud del presente Convenio, será determinado de común acuerdo por las partes, conforme a la necesidad, disponibilidad y condiciones de espacio del SERNAC.

CUARTO: El estudiante asistirá al lugar asignado por el SERNAC, en los horarios establecidos conforme a las necesidades y exigencias que se definan, debiendo proporcionar los elementos necesarios para el desarrollo de las funciones asignadas al estudiante. En todo caso, el alumno podrá utilizar sus propios insumos si así lo estimara necesario.

Entre el SERNAC y los estudiantes que realicen su práctica profesional y/o pasantía correspondiente en ella, no existirá relación jurídica de subordinación o dependencias ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, no tendrá el SERNAC la calidad de empleador ni contraparte respecto de aquellos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo, ni tendrán derecho a pago, remuneración, honorario o prestación económica alguna ni a beneficios de carácter laboral o previsional.

QUINTO: El alumno mantendrá su calidad de alumno regular de la Universidad y estará sujeto al Seguro Escolar, en cumplimiento de lo estipulado en el Art. 1 de la Ley 16.744, reglamentado por D.S. N 313 de 1973 del Ministerio del Trabajo.

SEXTO: Cada alumno en práctica contará con un docente tutor, proporcionado por el Instituto, quien será el responsable de la supervisión del alumno y asumirá el nexo entre el SERNAC y el Instituto.



Por su parte SERNAC designará un Tutor quien orientará al alumno en su quehacer, dentro de sus dependencias, asimismo le corresponderá la supervisión de los estudiantes que realicen su práctica en virtud del presente Convenio, pudiendo imponerles las exigencias propias de su organización y funcionamiento, como las normas que requiera el correcto cumplimiento de la práctica profesional, todo ello sujeto al marco reglamentario de la misma y la normativa vigente sobre la materia.

SÉPTIMO: El procedimiento de asignación de postulantes en práctica al SERNAC se realizará a través de una "Carta de Requerimiento" que el Director Regional enviará a la Universidad vía Oficio, el que podrá ser despachado por correo electrónico, con indicación del número de postulantes que requiere para el respectivo período, las jornadas que deberán cumplir los postulantes, tanto en lo referente a la frecuencia de días semanales, como la duración horaria de ellas, lo que dependerá de los requerimientos del SERNAC. En todo caso, estas jornadas no podrán ser en ningún caso superiores a las 25 horas semanales en las dependencias del SERNAC.

La Universidad deberá responder vía comunicación escrita - el que podrá ser enviado por correo electrónico - a esta solicitud, a la brevedad, dando cuenta del nombre de el o los postulantes asignados, de acuerdo a su disponibilidad, e indicando fechas de inicio y término de la práctica y, además, nombre y los medios de contacto (teléfono y correo electrónico) del docente tutor que actuará como contraparte del tutor de SERNAC a cargo de la supervigilancia de las prácticas. El SERNAC, con el fin de informar la aceptación de los estudiantes asignados, remitirá a la Corporación un documento denominado "Certificado de Aceptación de Postulante". En este instrumento, que podrá ser enviado vía correo electrónico, se indicará, además, el nombre del tutor este Servicio que supervisará el desempeño de las prácticas.

OCTAVO: El alumno deberá presentarse en el Centro de Práctica el día y hora fijado por el SERNAC en posesión de carpeta que contendrá los siguientes documentos:

- a) Carta de Presentación del Alumno.
- b) Solicitud de Práctica y/o Pasantía.
- c) Formato de Carta de Aceptación de alumno en Práctica y/o Pasantía
- d) Formulario de Inscripción de Práctica o Pasantía.
- e) Certificado de Aceptación de Postulante en Práctica y/o Pasantía
- f) Hoja de Registro de Asistencia.
- g) Pauta Evaluativa del Tutor en el Centro de Práctica.
- h) Seguro Escolar.

NOVENO: La Universidad podrá retirar al estudiante de su lugar de práctica en el caso de presentarse situaciones que afecten su integridad. Así también, el SERNAC estará obligado a poner en conocimiento de la Universidad las conductas de los postulantes que vulneren la normativa interna de la institución y, en especial las normas legales o administrativas que rigen al SERNAC. Asimismo, eventualmente podrá proponer al Instituto la aplicación de alguna medida disciplinaria, siguiendo en todo el procedimiento que el Instituto tenga establecido para estos casos. Las partes dejan expresamente establecido que la eventual aplicación de medidas disciplinarias a los postulantes en práctica es facultad exclusiva y privativa de la Universidad de Tarapacá. En todo caso el SERNAC podrá impedir el ingreso a sus dependencias a un determinado postulante, ante faltas graves a la normativa del servicio, a las disposiciones del presente convenio, o en casos graves de mala conducta del postulante, lo que será comunicado previamente al Instituto.

DÉCIMO: Los estudiantes asignados deberán guardar y mantener la más absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los antecedentes, informaciones y datos de que tengan conocimiento o que llegaren a tener conocimiento con ocasión o a propósito de las actividades que le corresponda realizar, en especial sobre los funcionarios del Servicio Nacional del Consumidor y los datos personales de los consumidores e informaciones comerciales o legales privilegiadas de proveedores, respecto de los que se reconoce que, en todo caso y evento, se encuentran protegidos en la forma y condiciones reguladas en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública,



cualquiera sea la base, registro o fichero en que se encuentren almacenadas, y sea que formen o no parte de un procedimiento en desarrollo o terminado. La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación constituye una falta grave que faculta al Servicio para dar por terminada la práctica e iniciar las acciones legales que sean procedentes.

UNDÉCIMO: Con el objeto de implementar las actividades señaladas precedentemente y establecer otras líneas de trabajo conjunto relacionadas con el consumo, el SERNAC, y la Universidad constituirán un Grupo de trabajo con representantes de ambas instituciones, el que tendrá entre otras funciones, las siguientes:

1. Fijar anualmente agenda o programa de trabajo para la realización de programas y/o proyectos.
2. Implementar y coordinar el desarrollo de la agenda acordada con todos los compromisos y actividades que esto implique, incluidas las eventuales, gestiones con terceros involucrados ajenos al convenio y que sean necesarias.
3. Resolver todas las cuestiones de carácter práctico, propias de la implementación de la agenda de trabajo, como lo son la orientación y alcance del trabajo que se realice, el diseño y soporte de los productos involucrados, etc.

DUODÉCIMO: Las partes señalan que los funcionarios del SERNAC y de la Universidad que participen en la ejecución del presente convenio conservarán los derechos y obligaciones establecidos en sus respectivos estatutos jurídicos que los regulan, con dependencia radicada en sus autoridades. En el evento que en los proyectos referidos participen estudiantes de la Universidad, deberá definirse el tipo de dependencia que existirá en cada caso y de manera previa a la ejecución de cualquier actividad.

DECIMOTERCERO: Las cláusulas establecidas en este acuerdo obligarán al sucesor legal de cualquiera de las partes.

DECIMOCUARTO: Se deja expresa constancia que el presente Convenio de colaboración no implica compromiso de carácter pecuniario alguno y, por tanto, cada parte pagará los gastos en que incurra por su aplicación.

DECIMOQUINTO: La duración del presente Convenio será de un año, contado desde la fecha de firma del mismo. El Convenio será prorrogable automáticamente por períodos iguales y sucesivos, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su intención de no perseverar en el mismo, mediante carta certificada dirigida al domicilio consignado en el presente instrumento, con una antelación mínima de sesenta días.

Con todo, las partes podrán poner término anticipado al presente Convenio, en cualquier época y sin expresión de causa, debiendo comunicarlo a la otra, por carta certificada, con a lo menos 90 días de antelación.

En ambos casos, no procederá el pago de indemnización alguna al afectado.

Todo cambio de domicilio de una de las partes deberá ser comunicado a la otra mediante carta certificada, expandida dentro del plazo de treinta días contados desde el aludido cambio.

DECIMOSEXTO: Para todos los efectos derivados del presente Convenio, los suscriptores fijan su domicilio en la ciudad de Arica.

DECIMOSÉPTIMO: La personería de doña **Victoria Espinosa Santos**, para representar a la Universidad de Tarapacá, consta en el Decreto N° 219, de 19 de julio de 2010, en relación con el artículo 13° N° 2, del D.F.L N° 150, que crea la Universidad de Tarapacá.

La personería de don Juan José Ossa Santa Cruz, para representar al Servicio Nacional del Consumidor, consta en el Decreto Supremo N° 136, de 04 de diciembre de 2012, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo.



DECIMOCTAVO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

Fdos: don Juan José Ossa Santa Cruz en representación de Sernac y doña Victoria Espinosa Santos en representación de la Universidad de Tarapacá.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL


JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ
Director Nacional
Servicio Nacional del Consumidor




JEFES DE GABINETE
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR





1.

REF.: APRUEBA CONVENIO DE COOPERACION GENERAL INTERINSTITUCIONAL SERNAC CON UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0199

SANTIAGO, 07 MAR 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, especialmente su artículo 59; el artículo 31 del D.F.L. Núm. 1/19.653, del año 2000, que Fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 87, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombró a don Juan José Ossa Santa Cruz como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Nacional del Consumidor, (SERNAC), y la Universidad de Tarapacá, con fecha 26 de Marzo de 2013, celebraron un Convenio de Cooperación General Interinstitucional, que tiene por objeto ofrecer a la Universidad pasantías y prácticas de alumnos para los/as estudiantes de las diferentes carreras que imparte dicha institución y asimismo servir de compromiso entre las partes para la generación en forma conjunta de estudios relevantes para ambas instituciones, como tesis de pre y post grados.

2. Las facultades que la Ley confiere al Director Nacional.

RESUELVO:

APRUEBASE el Convenio De Cooperación General Interinstitucional entre el Servicio Nacional Del Consumidor de la Región de Arica y Parinacota y la Universidad de Tarapacá, suscrito con fecha 26 de Marzo de 2013, el cual se transcribe a continuación:

CONVENIO DE COOPERACION GENERAL INTERINSTITUCIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR REGION DE ARICA Y PARINACOTA
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

En Arica, a 26 de marzo de 2013, entre el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, en adelante "SERNAC", RUT. N° 60.702.000-0, representado en este acto por su Director Nacional (PT), don Juan José Ossa Santa Cruz, cedula de identidad N° 15.550.967-1, ambos con domicilio en calle Teatinos N° 50, comuna de Santiago, en adelante SERNAC y, la UNIVERSIDAD DE TARAPACA, RUT. N° 70.770.800-K, en adelante la Universidad, representada por su Rectora (S) doña Victoria Espinosa Santos, cedula de identidad N° 6.047.778-7, ambos con domicilio en calle General Velásquez 1775, de esta ciudad, se ha acordado celebrar lo siguiente:



Considerando:

Que el Servicio Nacional del Consumidor es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente en todas las regiones del país, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Su misión principal es velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley del Consumidor N°19.496, y demás normas relacionadas, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación. Además, tiene la atribución de mediar en los conflictos de consumo entre proveedores y los consumidores.

Que la Universidad de Tarapacá es una Corporación de Derecho Público, de carácter autónomo, y con patrimonio propio, y que constituye un servicio público integrante de la administración descentralizada del Estado, regulado por leyes especiales, comprendiendo el giro de la Universidad las actividades de docencia, investigación y extensión de educación de pre y post grado.

Que en la perspectiva señalada, tanto al SERNAC como la Universidad de Tarapacá se encuentran vinculados por una comunidad de intereses y objetivos en relación con las actividades que les corresponde realizar para potenciar y enfrentar, en forma coordinada y conjunta, las debilidades que se presentan en Arica y Parinacota en lo referente a la información, educación y protección de los/as consumidores/as.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con el fin de lograr los objetivos destinados precedentemente las partes estiman necesario promover su cooperación recíproca, considerando como áreas prioritarias de atención, la formación, capacitación y entrenamiento de recursos humanos, la investigación, innovación y asistencia técnica, así como la extensión y difusión del conocimiento y la cultura que, en relación con la temática del consumo, pueda brindarse a la comunidad. Atendido lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Las partes acuerdan, en virtud de este instrumento, celebrar un convenio de colaboración que permita ofrecer a la Universidad pasantías y prácticas de alumnos para los/as estudiantes de las diferentes carreras que imparte la universidad y asimismo las partes se comprometen a la generación en forma conjunta de estudios relevantes para ambas instituciones, como tesis de pre y post grados.

SEGUNDO: La práctica tiene una duración de un mínimo de 400 horas y de un mínimo de 200 horas para pasantías, período en el cual el estudiante desarrollará las funciones planteadas para este proceso.

TERCERO: El número de estudiantes que en cada período ingrese a SERNAC a efectuar su práctica en virtud del presente Convenio, será determinado de común acuerdo por las partes, conforme a la necesidad, disponibilidad y condiciones de espacio del SERNAC.

CUARTO: El estudiante asistirá al lugar asignado por el SERNAC, en los horarios establecidos conforme a las necesidades y exigencias que se definan, debiendo proporcionar los elementos necesarios para el desarrollo de las funciones asignadas al estudiante. En todo caso, el alumno podrá utilizar sus propios insumos si así lo estimara necesario.

Entre el SERNAC y los estudiantes que realicen su práctica profesional y/o pasantía correspondiente en ella, no existirá relación jurídica de subordinación o dependencias ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, no tendrá el SERNAC la calidad de empleador ni contraparte respecto de aquellos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo, ni tendrán derecho a pago, remuneración, honorario o prestación económica alguna ni a beneficios de carácter laboral o previsional.

QUINTO: El alumno mantendrá su calidad de alumno regular de la Universidad y estará sujeto al Seguro Escolar, en cumplimiento de lo estipulado en el Art. 1 de la Ley 16.744, reglamentado por D.S. N 313 de 1973 del Ministerio del Trabajo.

SEXTO: Cada alumno en práctica contará con un docente tutor, proporcionado por el Instituto, quien será el responsable de la supervisión del alumno y asumirá el nexo entre el SERNAC y el Instituto.

Por su parte SERNAC designará un Tutor quien orientará al alumno en su quehacer, dentro de sus dependencias, asimismo le corresponderá la supervisión de los estudiantes que realicen su práctica en virtud del presente Convenio, pudiendo imponerles las exigencias propias de su organización y funcionamiento, como las normas que requiera el correcto cumplimiento de la práctica profesional, todo ello sujeto al marco reglamentario de la misma y la normativa vigente sobre la materia.

SÉPTIMO: El procedimiento de asignación de postulantes en práctica al SERNAC se realizará a través de una "Carta de Requerimiento" que el Director Regional enviará a la Universidad vía Oficio, el que podrá ser despachado por correo electrónico, con indicación del número de postulantes que requiere para el respectivo período, las jornadas que deberán cumplir los postulantes, tanto en lo referente a la frecuencia de días semanales, como la duración horaria de ellas, lo que dependerá de los requerimientos del SERNAC. En todo caso, estas jornadas no podrán ser en ningún caso superiores a las 25 horas semanales en las dependencias del SERNAC.

La Universidad deberá responder vía comunicación escrita - el que podrá ser enviado por correo electrónico - a esta solicitud, a la brevedad, dando cuenta del nombre de el o los postulantes asignados, de acuerdo a su disponibilidad, e indicando fechas de inicio y término de la práctica y, además, nombre y los medios de contacto (teléfono y correo electrónico) del docente tutor que actuará como contraparte del tutor de SERNAC a cargo de la supervigilancia de las prácticas. El SERNAC, con el fin de informar la aceptación de los estudiantes asignados, remitirá a la Corporación un documento denominado "Certificado de Aceptación de Postulante". En este instrumento, que podrá ser enviado vía correo electrónico, se indicará, además, el nombre del tutor este Servicio que supervisará el desempeño de las prácticas.

OCTAVO: El alumno deberá presentarse en el Centro de Práctica el día y hora fijado por el SERNAC en posesión de carpeta que contendrá los siguientes documentos:

- a) Carta de Presentación del Alumno.
- b) Solicitud de Práctica y/o Pasantía.
- c) Formato de Carta de Aceptación de alumno en Práctica y/o Pasantía
- d) Formulario de Inscripción de Práctica o Pasantía.
- e) Certificado de Aceptación de Postulante en Práctica y/o Pasantía
- f) Hoja de Registro de Asistencia.
- g) Pauta Evaluativa del Tutor en el Centro de Práctica.
- h) Seguro Escolar.

NOVENO: La Universidad podrá retirar al estudiante de su lugar de práctica en el caso de presentarse situaciones que afecten su integridad. Así también, el SERNAC estará obligado a poner en conocimiento de la Universidad las conductas de los postulantes que vulneren la normativa interna de la institución y, en especial las normas legales o administrativas que rigen al SERNAC. Asimismo, eventualmente podrá proponer al Instituto la aplicación de alguna medida disciplinaria, siguiendo en todo el procedimiento que el Instituto tenga establecido para estos casos. Las partes dejan expresamente establecido que la eventual aplicación de medidas disciplinarias a los postulantes en práctica es facultad exclusiva y privativa de la Universidad de Tarapacá. En todo caso el SERNAC podrá impedir el ingreso a sus dependencias a un determinado postulante, ante faltas graves a la normativa del servicio, a las disposiciones del presente convenio, o en casos graves de mala conducta del postulante, lo que será comunicado previamente al Instituto.

DÉCIMO: Los estudiantes asignados deberán guardar y mantener la más absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los antecedentes, informaciones y datos de que tengan conocimiento o que llegaren a tener conocimiento con ocasión o a propósito de las actividades que le corresponda realizar, en especial sobre los funcionarios del Servicio Nacional del Consumidor y los datos personales de los consumidores e informaciones comerciales o legales privilegiadas de proveedores, respecto de los que se reconoce que, en todo caso y evento, se encuentran protegidos en la forma y condiciones reguladas en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública,



cualquiera sea la base, registro o fichero en que se encuentren almacenadas, y sea que formen o no parte de un procedimiento en desarrollo o terminado. La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación constituye una falta grave que faculta al Servicio para dar por terminada la práctica e iniciar las acciones legales que sean procedentes.

UNDÉCIMO: Con el objeto de implementar las actividades señaladas precedentemente y establecer otras líneas de trabajo conjunto relacionadas con el consumo, el SERNAC, y la Universidad constituirán un Grupo de trabajo con representantes de ambas instituciones, el que tendrá entre otras funciones, las siguientes:

1. Fijar anualmente agenda o programa de trabajo para la realización de programas y/o proyectos.
2. Implementar y coordinar el desarrollo de la agenda acordada con todos los compromisos y actividades que esto implique, incluidas las eventuales, gestiones con terceros involucrados ajenos al convenio y que sean necesarias.
3. Resolver todas las cuestiones de carácter práctico, propias de la implementación de la agenda de trabajo, como lo son la orientación y alcance del trabajo que se realice, el diseño y soporte de los productos involucrados, etc.

DUODÉCIMO: Las partes señalan que los funcionarios del SERNAC y de la Universidad que participen en la ejecución del presente convenio conservarán los derechos y obligaciones establecidos en sus respectivos estatutos jurídicos que los regulan, con dependencia radicada en sus autoridades. En el evento que en los proyectos referidos participen estudiantes de la Universidad, deberá definirse el tipo de dependencia que existirá en cada caso y de manera previa a la ejecución de cualquier actividad.

DECIMOTERCERO: Las cláusulas establecidas en este acuerdo obligarán al sucesor legal de cualquiera de las partes.

DECIMOCUARTO: Se deja expresa constancia que el presente Convenio de colaboración no implica compromiso de carácter pecuniario alguno y, por tanto, cada parte pagará los gastos en que incurra por su aplicación.

DECIMOQUINTO: La duración del presente Convenio será de un año, contado desde la fecha de firma del mismo. El Convenio será prorrogable automáticamente por períodos iguales y sucesivos, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su intención de no perseverar en el mismo, mediante carta certificada dirigida al domicilio consignado en el presente instrumento, con una antelación mínima de sesenta días.

Con todo, las partes podrán poner término anticipado al presente Convenio, en cualquier época y sin expresión de causa, debiendo comunicarlo a la otra, por carta certificada, con a lo menos 90 días de antelación.

En ambos casos, no procederá el pago de indemnización alguna al afectado.

Todo cambio de domicilio de una de las partes deberá ser comunicado a la otra mediante carta certificada, expendida dentro del plazo de treinta días contados desde el aludido cambio.

DECIMOSEXTO: Para todos los efectos derivados del presente Convenio, los suscriptores fijan su domicilio en la ciudad de Arica.

DECIMOSÉPTIMO: La personería de doña **Victoria Espinosa Santos**, para representar a la Universidad de Tarapacá, consta en el Decreto N° 219, de 19 de julio de 2010, en relación con el artículo 13° N° 2, del D.F.L N° 150, que crea la Universidad de Tarapacá.

La personería de don Juan José Ossa Santa Cruz, para representar al Servicio Nacional del Consumidor, consta en el Decreto Supremo N° 136, de 04 de diciembre de 2012, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo.



DECIMOCTAVO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

Fdos: don Juan José Ossa Santa Cruz en representación de Sernac y doña Victoria Espinosa Santos en representación de la Universidad de Tarapacá.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL

mona

JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ
Director Nacional
Servicio Nacional del Consumidor

DISTRIBUCION:

1. Gabinete
2. División Jurídica
3. Depto. de Gestión Territorial y Canales
4. Dirección Regional de Arica y Parinacota
5. Oficina de Partes

DE: Cobuicte

N° 135

A: DJ

Se requiere:

- 1 Urgente
- 2 Su V° B°
- 3 Su conocimiento
- 4 Conversario con
- 5 Estudiar - Analizar
- 6 Hacer
- 7 Cotizar - Cuadro comparativo
- 8 Decreto y/o Resolución
- 9 Adjuntar documentos
- 10 Informar
- 11 Reembolsar o Reintegrar
- 12 Confeccionar cheque
- 13 Coordinar
- 14 Registrar - Archivar

DIVISION JURIDICA
RECEPCION DOCUMENTOS

FECHA: 17/06/14
 HORA: 15:22

(356) Ord. 98. DL. Anica.
 Act. convenio firmado
 e / Luis Tanapocá de
 Anica para su revisión
 y proceder a realizar
 Mes de acto adiesis-
 tructivo



UNIVERSIDAD
DE TARAPACA



**CONVENIO DE COOPERACION GENERAL INTERINSTITUCIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR REGION DE ARICA Y PARINACOTA**

Y

UNIVERSIDAD DE TARAPACA

En Arica, a 26 de marzo de 2013, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, en adelante "SERNAC", RUT. N° 60.702.000-0, representado en este acto por su Directora Nacional (PT), don **Juan José Ossa Santa Cruz**, cedula de identidad N° 15.550.967-1, ambos con domicilio en calle Teatinos N° 50, comuna de Santiago, en adelante SERNAC y, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, RUT. N° 70.770.800-K, en adelante la Universidad, representada por su Rectora (S) doña **Victoria Espinosa Santos**, cedula de identidad N° 6.047.778-7, ambos con domicilio en calle General Velásquez 1775, de esta ciudad, se ha acordado celebrar lo siguiente:

Considerando:

Que el Servicio Nacional del Consumidor es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente en todas las regiones del país, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Su misión principal es velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley del Consumidor N°19.496, y demás normas relacionadas, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación. Además, tiene la atribución de mediar en los conflictos de consumo entre proveedores y los consumidores.

Que la Universidad de Tarapacá es una Corporación de Derecho Público, de carácter autónomo, y con patrimonio propio, y que constituye un servicio público integrante de la administración descentralizada del Estado, regulado por leyes especiales, comprendiendo el giro de la Universidad las actividades de docencia, investigación y extensión de educación de pre y post grado.

Que en la perspectiva señalada, tanto al SERNAC como la Universidad de Tarapacá se encuentran vinculados por una comunidad de intereses y objetivos en relación con las actividades que les corresponde realizar para potenciar y enfrentar, en forma coordinada y conjunta, las debilidades que se presentan en Arica y Parinacota en lo referente a la información, educación y protección de los/as consumidores/as.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con el fin de lograr los objetivos destinados precedentemente las partes estiman necesario promover su cooperación recíproca, considerando como áreas prioritarias de atención, la formación, capacitación y entrenamiento de recursos humanos, la investigación, innovación y asistencia técnica, así como la extensión y difusión del conocimiento y la cultura que, en relación con la temática del consumo, pueda brindarse a la comunidad. Atendido lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Las partes acuerdan, en virtud de este instrumento, celebrar un convenio de colaboración que permita ofrecer a la Universidad pasantías y prácticas de alumnos para los/as estudiantes de las diferentes carreras que imparte la universidad y asimismo las partes se comprometen a la generación en forma conjunta de estudios relevantes para ambas instituciones, como tesis de pre y post grados.

SEGUNDO: La práctica tiene una duración de un mínimo de 400 horas y de un mínimo de 200 horas para pasantías, período en el cual el estudiante desarrollará las funciones planteados para este proceso.





**UNIVERSIDAD
DE TARAPACA**



DECIMO CUARTO: Se deja expresa constancia que el presente Convenio de colaboración no implica compromiso de carácter pecuniario alguno y, por tanto, cada parte pagará los gastos en que incurra por su aplicación.

DECIMO QUINTO: La duración del presente Convenio será de un año, contado desde la fecha de firma del mismo. El Convenio será prorrogable automáticamente por períodos iguales y sucesivos, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su intención de no perseverar en el mismo, mediante carta certificada dirigida al domicilio consignado en el presente instrumento, con una antelación mínima de sesenta días.

Con todo, las partes podrán poner término anticipado al presente Convenio, en cualquier época y sin expresión de causa, debiendo comunicarlo a la otra, por carta certificada, con a lo menos 90 días de antelación.

En ambos casos, no procederá el pago de indemnización alguna al afectado.

Todo cambio de domicilio de una de las partes deberá ser comunicado a la otra mediante carta certificada, expendida dentro del plazo de treinta días contados desde el aludido cambio.

DECIMO SEXTO: Para todos los efectos derivados del presente Convenio, los suscriptores fijan su domicilio en la ciudad de Arica.

DECIMO SEPTIMO: La personería de doña **Victoria Espinosa Santos**, para representar a la Universidad de Tarapacá, consta en el Decreto N° 219, de 19 de julio de 2010, en relación con el artículo 13° N° 2, del D.F.L N° 150, que crea la Universidad de Tarapacá.

La personería de don Juan José Ossa Santa Cruz, para representar al Servicio Nacional del Consumidor, consta en el Decreto Supremo N° 136, de 04 de diciembre de 2012, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo.

DECIMO OCTAVO El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.



[Handwritten signature]
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
RECTOR

[Handwritten signature]

<p>VICTORIA ESPINOSA SANTOS RECTOR (S) UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ</p>	<p>JUAN JOSE OSSA SANTA CRUZ DIRECTORA NACIONAL (PT) SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR</p>
---	--





**UNIVERSIDAD
DE TARAPACA**



TERCERO: El número de estudiantes que en cada período ingrese a SERNAC a efectuar su práctica en virtud del presente Convenio, será determinado de común acuerdo por las partes, conforme a la necesidad, disponibilidad y condiciones de espacio del SERNAC.

CUARTO: El estudiante asistirá al lugar asignado por el SERNAC, en los horarios establecidos conforme a las necesidades y exigencias que se definan, debiendo proporcionar los elementos necesarios para el desarrollo de las funciones asignadas al estudiante. En todo caso, el alumno podrá utilizar sus propios insumos si así lo estimara necesario.

Entre el SERNAC y los estudiantes que realicen su práctica profesional y/o pasantía correspondiente en ella, no existirá relación jurídica de subordinación o dependencias ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, no tendrá el SERNAC la calidad de empleador ni contraparte respecto de aquellos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo, ni tendrán derecho a pago, remuneración, honorario o prestación económica alguna ni a beneficios de carácter laboral o previsional.

QUINTO: El alumno mantendrá su calidad de alumno regular de la Universidad y estará sujeto al Seguro Escolar, en cumplimiento de lo estipulado en el Art. 1 de la Ley 16.744, reglamentado por D.S. N 313 de 1973 del Ministerio del Trabajo.

SEXTO: Cada alumno en práctica contará con un docente tutor, proporcionado por el Instituto, quien será el responsable de la supervisión del alumno y asumirá el nexo entre el SERNAC y el Instituto.

Por su parte SERNAC designará un Tutor quien orientará al alumno en su quehacer, dentro de sus dependencias, asimismo le corresponderá la supervisión de los estudiantes que realicen su práctica en virtud del presente Convenio, pudiendo imponerles las exigencias propias de su organización y funcionamiento, como las normas que requiera el correcto cumplimiento de la práctica profesional, todo ello sujeto al marco reglamentario de la misma y la normativa vigente sobre la materia.

SEPTIMO: El procedimiento de asignación de postulantes en práctica al SERNAC se realizará a través de una "Carta de Requerimiento" que el Director Regional enviará a la Universidad vía Oficio, el que podrá ser despachado por correo electrónico, con indicación del número de postulantes que requiere para el respectivo período, las jornadas que deberán cumplir los postulantes, tanto en lo referente a la frecuencia de días semanales, como la duración horaria de ellas, lo que dependerá de los requerimientos del SERNAC. En todo caso, estas jornadas no podrán ser en ningún caso superiores a las 25 horas semanales en las dependencias del SERNAC.

La Universidad deberá responder vía comunicación escrita - el que podrá ser enviado por correo electrónico - a esta solicitud, a la brevedad, dando cuenta del nombre de el o los postulantes asignados, de acuerdo a su disponibilidad, e indicando fechas de inicio y término de la práctica y, además, nombre y los medios de contacto (teléfono y correo electrónico) del docente tutor que actuará como contraparte del tutor de SERNAC a cargo de la supervigilancia de las prácticas. El SERNAC, con el fin de informar la aceptación de los estudiantes asignados, remitirá a la Corporación un documento denominado "Certificado de Aceptación de Postulante". En este instrumento, que podrá ser enviado vía correo electrónico, se indicará, además, el nombre del tutor este Servicio que supervisará el desempeño de las prácticas.

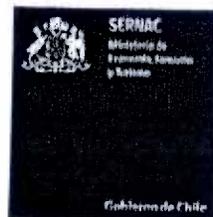
OCTAVO: El alumno deberá presentarse en el Centro de Práctica el día y hora fijado por el SERNAC en posesión de carpeta que contendrá los siguientes documentos:

- a) Carta de Presentación del Alumno.
- b) Solicitud de Práctica y/o Pasantía.
- c) Formato de Carta de Aceptación de Alumno en Práctica y/o Pasantía.
- d) Formulario de Inscripción de Práctica y/o Pasantía.





UNIVERSIDAD
DE TARAPACÁ



- e) Certificado de Aceptación de Postulante en Práctica y/o Pasantía
- f) Hoja de Registro de Asistencia.
- g) Pauta Evaluativa del Tutor en el Centro de Práctica.
- h) Seguro Escolar.

NOVENO: La Universidad podrá retirar al estudiante de su lugar de práctica en el caso de presentarse situaciones que afecten su integridad. Así también, el SERNAC estará obligado a poner en conocimiento de la Universidad las conductas de los postulantes que vulneren la normativa interna de la institución y, en especial las normas legales o administrativas que rigen al SERNAC. Asimismo, eventualmente podrá proponer al Instituto la aplicación de alguna medida disciplinaria, siguiendo en todo el procedimiento que el Instituto tenga establecido para estos casos. Las partes dejan expresamente establecido que la eventual aplicación de medidas disciplinarias a los postulantes en práctica es facultad exclusiva y privativa de la Universidad de Tarapacá. En todo caso el SERNAC podrá impedir el ingreso a sus dependencias a un determinado postulante, ante faltas graves a la normativa del servicio, a las disposiciones del presente convenio, o en casos graves de mala conducta del postulante, lo que será comunicado previamente al Instituto.

DECIMO: Los estudiantes asignados deberán guardar y mantener la más absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los antecedentes, informaciones y datos de que tengan conocimiento o que llegaren a tener conocimiento con ocasión o a propósito de las actividades que le corresponda realizar, en especial sobre los funcionarios del Servicio Nacional del Consumidor y los datos personales de los consumidores e informaciones comerciales o legales privilegiadas de proveedores, respecto de los que se reconoce que, en todo caso y evento, se encuentran protegidos en la forma y condiciones reguladas en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, cualquiera sea la base, registro o fichero en que se encuentren almacenadas, y sea que formen o no parte de un procedimiento en desarrollo o terminado. La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación constituye una falta grave que faculta al Servicio para dar por terminada la práctica e iniciar las acciones legales que sean procedentes.

DECIMO PRIMERO: Con el objeto de implementar las actividades señaladas precedentemente y establecer otras líneas de trabajo conjunto relacionadas con el consumo, el SERNAC, y la Universidad constituirán un Grupo de trabajo con representantes de ambas instituciones, el que tendrá entre otras funciones, las siguientes:

1. Fijar anualmente agenda o programa de trabajo para la realización de programas y/o proyectos.
2. Implementar y coordinar el desarrollo de la agenda acordada con todos los compromisos y actividades que esto implique, incluidas las eventuales, gestiones con terceros involucrados ajenos al convenio y que sean necesarias.
3. Resolver todas las cuestiones de carácter práctico, propias de la implementación de la agenda de trabajo, como lo son la orientación y alcance del trabajo que se realice, el diseño y soporte de los productos involucrados, etc.

DECIMO SEGUNDO: Las partes señalan que los funcionarios del SERNAC y de la Universidad que participen en la ejecución del presente convenio conservarán los derechos y obligaciones establecidos en sus respectivos estatutos jurídicos que los regulan, con dependencia radicada en sus autoridades. En el evento que en los proyectos referidos participen estudiantes de la Universidad, deberá definirse el tipo de dependencia que existirá en cada caso y de manera previa a la ejecución de cualquier actividad.

DECIMO TERCERO: Las cláusulas establecidas en este acuerdo obligarán al sucesor legal de cualquiera de las partes.





UNIVERSIDAD
DE TARAPACA



CONVENIO DE COOPERACION GENERAL INTERINSTITUCIONAL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR REGION DE ARICA Y PARINACOTA

Y

UNIVERSIDAD DE TARAPACA

En Arica, a 26 de marzo de 2013, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, en adelante "SERNAC", RUT. N° 60.702.000-0, representado en este acto por su Directora Nacional (PT), don **Juan José Ossa Santa Cruz**, cedula de identidad N° 15.550.967-1, ambos con domicilio en calle Teatinos N° 50, comuna de Santiago, en adelante SERNAC y, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, RUT. N° 70.770.800-K, en adelante la Universidad, representada por su Rectora (S) doña **Victoria Espinosa Santos**, cedula de identidad N° 6.047.778-7, ambos con domicilio en calle General Velásquez 1775, de esta ciudad, se ha acordado celebrar lo siguiente:

Considerando:

Que el Servicio Nacional del Consumidor es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente en todas las regiones del país, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Su misión principal es velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley del Consumidor N°19.496, y demás normas relacionadas, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación. Además, tiene la atribución de mediar en los conflictos de consumo entre proveedores y los consumidores.

Que la Universidad de Tarapacá es una Corporación de Derecho Público, de carácter autónomo, y con patrimonio propio, y que constituye un servicio público integrante de la administración descentralizada del Estado, regulado por leyes especiales, comprendiendo el giro de la Universidad las actividades de docencia, investigación y extensión de educación de pre y post grado.

Que en la perspectiva señalada, tanto al SERNAC como la Universidad de Tarapacá se encuentran vinculados por una comunidad de intereses y objetivos en relación con las actividades que les corresponde realizar para potenciar y enfrentar, en forma coordinada y conjunta, las debilidades que se presentan en Arica y Parinacota en lo referente a la información, educación y protección de los/as consumidores/as.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con el fin de lograr los objetivos destinados precedentemente las partes estiman necesario promover su cooperación recíproca, considerando como áreas prioritarias de atención, la formación, capacitación y entrenamiento de recursos humanos, la investigación, innovación y asistencia técnica, así como la extensión y difusión del conocimiento y la cultura que, en relación con la temática del consumo, pueda brindarse a la comunidad. Atendido lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Las partes acuerdan, en virtud de este instrumento, celebrar un convenio de colaboración que permita ofrecer a la Universidad pasantías y prácticas de alumnos para los/as estudiantes de las diferentes carreras que imparte la universidad y asimismo las partes se comprometen a la generación en forma conjunta de estudios relevantes para ambas instituciones, como tesis de pre y post grados.

SEGUNDO: La práctica tiene una duración de un mínimo de 400 horas y de un mínimo de 200 horas para pasantías, período en el cual el estudiante desarrollará las funciones planteados para este proceso.





**UNIVERSIDAD
DE TARAPACÁ**



DECIMO CUARTO: Se deja expresa constancia que el presente Convenio de colaboración no implica compromiso de carácter pecuniario alguno y, por tanto, cada parte pagará los gastos en que incurra por su aplicación.

DECIMO QUINTO: La duración del presente Convenio será de un año, contado desde la fecha de firma del mismo. El Convenio será prorrogable automáticamente por períodos iguales y sucesivos, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su intención de no perseverar en el mismo, mediante carta certificada dirigida al domicilio consignado en el presente instrumento, con una antelación mínima de sesenta días.

Con todo, las partes podrán poner término anticipado al presente Convenio, en cualquier época y sin expresión de causa, debiendo comunicarlo a la otra, por carta certificada, con a lo menos 90 días de antelación.

En ambos casos, no procederá el pago de indemnización alguna al afectado.

Todo cambio de domicilio de una de las partes deberá ser comunicado a la otra mediante carta certificada, expandida dentro del plazo de treinta días contados desde el aludido cambio.

DECIMO SEXTO: Para todos los efectos derivados del presente Convenio, los suscriptores fijan su domicilio en la ciudad de Arica.

DECIMO SEPTIMO: La personería de doña **Victoria Espinosa Santos**, para representar a la Universidad de Tarapacá, consta en el Decreto N° 219, de 19 de julio de 2010, en relación con el artículo 13° N° 2, del D.F.L N° 150, que crea la Universidad de Tarapacá.

La personería de don Juan José Ossa Santa Cruz, para representar al Servicio Nacional del Consumidor, consta en el Decreto Supremo N° 136, de 04 de diciembre de 2012, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo.

DECIMO OCTAVO El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.



[Handwritten signature]
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
RECTOR

**VICTORIA ESPINOSA SANTOS
RECTOR (S)
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

[Handwritten signature]
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
DIRECTORA NACIONAL

**JUAN JOSE OSSA SANTA CRUZ
DIRECTORA NACIONAL (PT)
SERVICIO NACIONAL DEL
CONSUMIDOR**